

PARN-026

ESTADO No. 026

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	4	7-jul-20	PARN-1118	2.1 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Aceptar los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. 2.1.2 Instar al titular para que allegue de <u>manera inmediata</u> las correcciones al programa de trabajos y obras conforme se indica en el numeral 2.4 2.1.3 Exhortar al titular para que allegue de <u>manera inmediata</u> acto administrativo ejecutoriado y en firme, o en su defecto que se aporte al expediente un certificado no mayor a (90) noventa días, emitido directamente por la Autoridad Ambiental mediante el cual se certifique que dicho trámite se encuentra en evaluación. 2.1.4 Requerir bajo apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 3.1.4.1. El formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020. 3.1.4.2. El Formato Básico Minero semestral del 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.1.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Tramite sancionatorio que podrá subsanar cuando se allegue la póliza con las características señaladas en el numeral 2.3. del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia

						2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.4. Informar a los titulares que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017) conforme lo indicado en el numeral 2.7 del presente proveído. 3.5. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.6. Informar al grupo de Cobro Coactivo respecto de los pagos parciales realizados por el Titular Minero de la multa impuesta Resolución VSC-000579 de 18 de junio de 2018, confirmada por la resolución VSC-000050 de 31 de mayo de 2019, por encontrarse dentro del trámite de acuerdo de pago solicitado mediante el radicado N°20185500782232 de 16 de abril de 2019 3.7. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GL9-101 (L 685)	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	7	7-jul-20	PARN-1119	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.1.1.2 Las correcciones y la información adicional del Programa de Trabajos y obras contenidas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No 000697 de 11 de julio de 2014 2.2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. De conformidad a lo

					previsto en el numeral 1.4.6 del presente proveído. 2.2.1.3 Los formatos Básico Minero semestral y anual 2016, 2017, 2018 y Formato Básico Mineros Semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0555 del 11 de febrero de 2016 en sus numerales 2.2.1 y Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre de 2018 en su numeral 2.3.1 2.3.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 00336 del 13 de marzo de 2014, en su numeral 2.1 2.3.4 Declara subsanado la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre de 2018, en su numeral 2.4. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído. 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el numeral 2.2.4 del Auto PARN No. 0555 de 11 de febrero de 2016, respecto a la presentación la información adicional identificada en la evaluación del Programa de Trabajos y obras contenidas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No 000697 de 11 de julio de 2014. 2.3.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados y puestos en conocimiento del titular a través de Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre 2018 en su numeral 2.3.2 2.3.3; Auto PARN 00191 del 10 de octubre de 2012 en su numeral 2.2; Auto PARN No. 0555 del 11 de febrero de 2016 en su numeral 2.2.2 y 2.2.3. 2.3.7 informará a los titulares, que respecto a los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados al año 2015, se deberán allegar en forma física ante la entidad y a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: <i>“Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO.”</i> 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 716 de 13 de mayo de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HDJ-141	CLARA INES ROJAS JOYA	7	7-jul-20	PARN-1120	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Conminar al titular, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular que se continuara con los tramites sancionatorios de MULTA, iniciados mediante Auto PARN No 1442 del 12 de septiembre de 2019, en su numeral 2.4.1 respecto La no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso del I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, y numeral 2.4.2. por la no Presentación de un informe detallado en el cual se indiquen las razones de la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente.

					2.3.3 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorios de MULTA, iniciados mediante Auto PARN No 1442 de 12 de septiembre de 2019, respecto en su numeral 2.4.3 para que presentara los Formatos Básicos anuales 2014, 2015 con la corrección de los planos de labores mineras anexos, ajustándolos a las normas técnicas de presentación de planos mineros "Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; en su numeral 2.4.4 Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2018 con su respectivo plano de labores; en su numeral 2.4.5 el Formato Básico Minero semestral de 2014, 2019. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1442 del 12 de septiembre de 2019, en su numeral 2.6 respecto, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el soporte de pago del valor faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de regalías del IV trimestre del 2014, II y IV trimestre de 2015. 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1442 del 12 de septiembre de 2019, en su numeral 2.5 esto por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero, ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de agosto de 2019. 2.3.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1239 del 25 de julio de 2019, en su numeral 2.3 esto por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. HDJ-141; Auto PARN No. 02081 de 15 de octubre de 2014 respecto el faltante de la visita de inspección por valor de \$31.796,00 M/cte., y los intereses generados hasta la fecha que se realizó el pago (19 de febrero de 2013) por valor de \$196.529, toda vez que se realizó el pago de manera extemporánea, originados por el cobro de visita de inspección de campo a través del Auto GTRN-001160 del 22 de noviembre de 2011 2.3.7 Informar, de acuerdo al Catastro Minero Colombiano —CMC- se observa que el contrato de concesión No. HDJ-141 presenta superposición total zonas micro focalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - incorporado en el CMC el 09 de abril de 2018; superposición con zona de páramo Altiplano Cundiboyacense, delimitado mediante Resolución No. 1770 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y zonas micro focalizadas de restitución de tierras, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5. del citado proveído. Por lo anterior, deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZP- ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; verificada la consulta geográfica del título minero No. HDJ-141 en el Catastro Minero Colombiano y conforme a lo señalado en el concepto técnico PARN No. 419 del 26 de junio de 2019, se observa que el título minero se superpone con la zona de páramo del Altiplano Cundiboyacense, delimitada mediante Resolución No. 1770 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de
--	--	--	--	--	---

					Ambiente y Desarrollo Sostenible y una superposición con zona de restitución de tierras, incorporado al CMC el 12 de julio de 2018, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 422 de 08 de abril de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA. y EMPRESA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA.	5	7-jul-20	PARN-1121 REQUERIMIENTOS 3.1. Requerir al titular minero la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Se le informa al titular minero que a la fecha se encuentra pendiente la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1666 del 16 de octubre de 2019, numeral 2.1.1., notificado en estado No 48 del 18 de octubre de 2019. 3.2.2. Se le informa al titular minero que a la fecha se encuentra pendiente la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, Semestral y Anual de 2017 y 2018 y Semestral de 2019, requerimiento iniciado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2. del Auto PARN No. 1666 del 16 de octubre de 2019, notificado en estado No 48 del 18 de octubre de 2019. 2.2.3. Se le informa al titular minero que se encuentra pendiente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2016, requerida bajo causal de caducidad, en auto PARN No 3245 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 99 el 19 de diciembre de 2016, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago de las multas impuestas

					o la no reposición de la garantía que las respalda”. 2.3.4. Se le informa al concesionario que a la fecha se encuentra en mora de presentar el ajuste al Programa de Trabajos, requerido mediante el Auto PARN N° 0139 de 05 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico N° 008 de 07 de febrero del mismo año. 2.3.5. Se le informa al concesionario que a la fecha se encuentra pendiente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, requerido mediante Auto PARN N° 0139 de 05 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico N° 008 de 07 de febrero del mismo año. 2.3.6 Informar al beneficiario del contrato de concesión No HHO-08181, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-09411	JOSE NEMESION MARTINEZ NEIRA	6	7-jul-20	PARN-1122 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar: El pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 18 de junio de 2011 al 17 de junio de 2012, por un valor total de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.062.523) y el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de junio de 2012 al 17 de junio de 2013, por un valor total de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.124.219); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2. Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no allegar: La póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá allegar en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; semestral de 2014; semestral y anual de los años 2016, 2017, 2018, 2019, junto con el plano de labores mineras para el caso de los FBM anuales. 2.1.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 678 del 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 021 del 24 de febrero de 2016, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-09411, por el incumplimiento en la presentación del Formato básico Minero anual de 2014 con su plano de labores, los FBM semestral y anual 2015 con su plano de labores y el pago de la visita de fiscalización realizada el 26 de Abril de 2012, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS
--	--	--	--	--	---

						PESOS M/CTE (\$657.372,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3 Informar que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados por medio de Auto PARN No. 000829 del 9 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 026-2014 del veinte (20) de mayo de 2014 y de Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico 051-2014 del día veintisiete (27) de noviembre de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria de los mencionados Actos Administrativos. 2.2.4 Informar que se deja sin efecto el requerimiento realizado en el numeral 2.2, del Auto PARN No. 002434 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico 051-2014 del día veintisiete (27) de noviembre de 2014. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IGP-08091 (Ley 685 de 2001)	MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ	5	7-jul-20	PARN-1123	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.1.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante, Auto PARN No. 1211 de 17 de julio de 2015, respecto de, en su numeral 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015; y los anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, estos últimos con sus respectivos planos de labores mineras; en su numeral 2.5.2 La corrección del FBM anual de 2009, por cuanto no se evidencia el año reportado, no presenta plano de labores y no está firmado por un profesional, en su numeral 2.5.3 El plano de labores mineras realizadas en el año 2010, por cuanto no fue allegado junto con el FBM correspondiente.

						2.1.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0184 de 27 de enero de 2020, respecto de, en su numeral 2.1.2 Los Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019 y anual de 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores. 2.1.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0184 de 27 de enero de 2020, en su numeral 2.2, teniendo en cuenta que la póliza que reposa dentro del expediente digital se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2018. 2.1.6 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0184 de 27 de enero de 2020, en su numeral 2.4.6 específicamente por no allegar El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, y en su numeral 2.5.4 por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos Y obras. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 760 de 13 mayo de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIÁN, CARLOS ARTUROGONZÁLEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BURGOS MORENO	4	7-jul-20	PARN-1124	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. • Formatos básico Mineros semestral 2012, 2013 y 2014 y anual 2012 y 2013. • El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental

					competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión o en su defecto constancia de trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en auto 0915 de fecha 7 de marzo de 2016, notificado en estado No 028-2016 de 23 de marzo de 2016, ante la omisión de la titular de allegar la presentación del Formato Minero anual de 2014, y semestral 2015. 2.3.2 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar al titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 24 de abril de 2020, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.4 del presente acto. 2.3.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO	5	7-jul-20	PARN-1125 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El ajuste al Formato Básico Minero Semestral de 2017 y al Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Conminar al titular minero para que allegue El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019. 2.2.3 Conminar al titular minero para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa, en Auto PARN No 2151 del 17 de diciembre de 2019, en lo relacionado la modificación de la póliza de cumplimiento No 21-43-101021999. 2.3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa, en Auto PARN No 2151 del 17 de diciembre de 2019, relacionado con la Corrección de los Formatos Básico Mineros Semestral 2016, 2017, 2019 y Anual de 2018 y el Plano de labores correspondiente al anual de 2016. 2.3.3. Se da por recibida la información allegada mediante Radicado No 20189030398512 del 23 de julio de 2018 como respuesta al Auto PARN No 0943 del 27 de junio de 2018, en lo relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con el cual acredite el cumplimiento del lineamiento dado por la Autoridad minera respecto a la señalización en la zona inactiva y realización de un cerramiento preventivo. 2.3.4. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA SAS	4	7-jul-20	PARN-1126 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la sociedad titular minera, para que de manera inmediata allegue los soportes de pago por los valores de \$42.126,00; \$124.599,00, \$1.682.673,00 y \$1.760.113,00, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, correspondientes a la tercera etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje, esto de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.

					2.1.2 Requerir a la titular minera para que inmediatamente allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019, con el correspondiente recibo de pago, en caso de haber producción. 2.1.3 Requerir a la sociedad titular minera para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2011 a 2019 y anuales desde 2012 hasta el 2018. 2.1.4 Requerir a la titular minera para que de manera inmediata realice y allegue la reposición de la póliza minero ambiental, la cual deberá estar constituida conforme a las características expuestas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.1.5 Requerir a la sociedad titular minera para que inmediatamente allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 2.1.6 Requerir a la titular minera para que inmediatamente allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se otorga Licencia Ambiental, o una certificación expedida por la misma autoridad ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Auto PARN N° 0570 de 11 de febrero de 2016, por no allegar los soportes de pago por los valores de \$42.126,00; \$124.599,00, \$1.682.673,00 y \$1.760.113,00, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, correspondientes a la tercera etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje, descritos en el numeral 1.3.1 del presente proveído, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.2.2 Informar a la beneficiaria del título minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a la titular de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JLC-10511	MAURICIO MORENO ORJUELA	7	7-jul-20	PARN-1127	2.2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.1 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue: Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar al titular que se continuará con los tramites sancionatorios de CADUCIDAD, iniciados mediante los Autos PARN No. 0630 de fecha 21 de abril de 2015, en su numeral 2.1.1 y numeral 2.4.2 respecto al no pago del canon superficiario correspondiente a la primer y segundo año de la etapa construcción y montaje; y Auto PARN No. 0777 de 19 de mayo de 2015, respecto al no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente proveído. 2.2.4 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorios de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN 0897 de 15 de junio de 2017, en su numeral 2.4.2 respecto al no presentación los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, junto con el respectivo plano de labores mineras; y Auto PARN No. No. 2086 del 10 de diciembre de 2019, en su numeral 2.2.1 respecto a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017, 2018 junto con los respectivos planos de labores mineras y semestral 2019; y en su numeral 2.4.1 respecto a la no presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO Y Auto PARN No. 0470 de 26 de marzo de 2014, respecto el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de estado de tramite con vigencia no superior a 90 días.; numeral 2.4.3 respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017. 2.2.5 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorios de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN 0630 de 21 de abril de 2015, respecto el no pagos de OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS

					PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85.046,95) y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$226.209,02), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos, ocasionados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización realizadas al área del título y requeridas por medio de los Autos No. 1369 de 02 de noviembre de 2011 y N°0415 de 23 de mayo de 2012, respectivamente, proferidos por la Gobernación de Boyacá. 2.2.6 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN No. 2086 del 10 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3 respecto la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero, ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2018 y en su numeral 2.1, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente, para que allegue: Los recibos de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, y en su numeral 2.1.2 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2011, I trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018, y I, II, III trimestre de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago 2.2.7 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN No. 2651 de 06 de septiembre de 2017, en su numeral 2.2 respecto literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos y por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración Y por la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la explotación mineras, de higiene, seguridad, y labores, o la revocación de autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.7.1 del presente proveído. 2.2.8 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de MULTA, iniciado mediante el Auto PARN No. 2651 de 06 de septiembre de 2017, en su numeral 2.3.1 por no allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-01 2-EM VH-2017 de junio de 2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.7.1 del presente proveído. 2.2.9 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN No. 0895 de 14 de junio de 2018, en su numeral 2. respecto en su numeral 2.2 respecto la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 07 de junio de 2017, contenidas en el informe de Visita Técnica PARN-012-EMV1-1-2017 de junio de 2017, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2651 del 06 de septiembre de
--	--	--	--	--	--



						2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.7.2 del presente proveído. 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 530 de 21 de abril de 2020. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	5	7-jul-20	PARN-1128	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago, del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN No 2121 de diciembre 13 de 2019, toda vez que los titulares allegaron la póliza de cumplimiento No. 21-43-101021642, de Seguros del Estado S.A., el 07 de octubre de 2019, es decir con anterioridad a la expedición del auto citado. 2.3.2 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje allegada mediante radicado No, 20195500900502 del 04 de septiembre 2019, se resolverá en acto administrativo de fondo, el cual se le notificará en debida forma. 2.3.4 Informar al titular que una vez se realice el Acta de Adición de Minerales se le informará para su respectiva



						suscripción. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que se dará continuidad a los demás trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 2544 del 28 de septiembre de 2016, por no allegar la licencia ambiental; en el Auto PARN 2847 del 28 de septiembre de 2017, por no allegar los ajustes del Programa de trabajos y obras requeridos y en el Auto PARN 2121 de fecha 13 de diciembre de 2019, por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, dentro del Contrato de Concesión No. JLM-10331. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE	7	7-jul-20	PARN-1129	REQUERIMINETOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual, con su respectivo plano de labores y se omitió el año 2016. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2019 y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre de 2020, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental

					la cual se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2020, De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 2352 del 27 de diciembre de 2019, en su numeral 2.6. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN 0309 de 31 de marzo de 2017, en su numeral 2.2.1. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 0492 del 04 de marzo de 2019 respecto la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No, 820 de fecha 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual CORPOCHIVOR, otorga licencia ambiental; respecto de Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 04 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-YBI-014-2019 del 15 de febrero de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.7.1 del presente proveído. 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 0492 del 04 de marzo de 2019 respecto la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No, 820 de fecha 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual CORPOCHIVOR, otorga licencia ambiental; "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y
--	--	--	--	--	--

					laborales....., específicamente por cuanto en la visita técnica de fiscalización realizada el 04 de febrero de 2019, se evidenció que los titulares mineros no han dado estricto cumplimiento las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-008-2018, específicamente: implementar señalización informativa desde el acceso de la carreta principal hasta el frente de explotación para su fácil acceso e implementar señalización informativa, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en los frentes de arranque de recebo, zona de cargue y tránsito de maquinaria y volquetas, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del citado auto. 2.3.6 Informar al titular minero que una vez iniciada la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 1.4.8 del presente proveído. 2.3.7 Informar al titular minero que la solicitud de aviso de cesión de derechos, puesto en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No 20169030042862 del 27 de mayo de 2016, referenciada en el numeral 1.4.9.1, del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 489 de 17 abril de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	5	7-jul-20	PARN-1130 2.1. REQUERIMIENTOS 3.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La corrección a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV del año 2017 y III trimestre del año 2019. - Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, de acuerdo a las razones esbozadas en el numeral 2.2. del presente acto administrativo. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN No 1786 del 5 de noviembre de 2019; notificado por estado jurídico No 53 del 6 de noviembre de 2019, en lo referente a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018, en armonía con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 3.3.2 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1786 del 5 de noviembre de 2019; notificado por estado jurídico No 53 del 6 de noviembre de 2019, a fin de que allegue: - El diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, así como los semestrales correspondientes a 2018 y 2019. - La corrección y registro en el aplicativo Si.Minero de los planos de labores mineras para el 2016 y 2017 y - La Corrección a los planos de labores mineras allegados para los Años 2016 y 2017. 3.3.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No 1063 del 06 de junio de 2019 notificado en estado jurídico número 023 de fecha 10 de junio de 2019, específicamente por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que se le notificará en debida forma. 3.3.4 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARN No 1063 del 06 de junio de 2019 notificado en estado jurídico número 023 de fecha 10 de junio de 2019, por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada; específicamente por adelantar trabajos de explotación sin contar con la licencia ambiental aprobada por autoridad competente. 3.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección
--	--	--	--	--	---

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PED-11101	LIBARDO VEGA SÁNCHEZ	2	7-jul-20	PARN-1131	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PED-11101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que se allegue: El Pago por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.618.249,00), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PJ3-16301	MUNICIPIO DE CHINAVITA	4	7-jul-20	PARN-1132	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115

					de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: 2.2.1.1 Presentar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. 2.2.1.2 Presentar un informe técnico detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del total acatamiento de las siguientes recomendaciones requeridas de forma simple mediante el Auto PARN No. 3202 del 08 de noviembre de 2017: • La secuencia de ejecución del método de explotación utilizado en la cantera, con base al diseño geométrico de la explotación. • Diseño de la explotación a realizar (Teniendo en cuenta el diseño geométrico de los bancos de explotación, con base al análisis geo mecánico del comportamiento del material, dentro del cual se debe tener en cuenta factor de seguridad, ángulo de talud final, ancho y alto de los bancos e inclinación de taludes). • Estudio geo mecánico del macizo rocoso (De acuerdo a los análisis físicos de laboratorio este insumo permite realizar el diseño geométrico de la explotación). 2.2.1.3 Presentar una explicación del porqué, está realizando actividades de explotación dentro del área otorgada, toda vez que se demuestra actividad minera con la presentación de los pagos de regalías, siendo que se encuentran suspendidas las labores de explotación dentro del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 002 del 8 de enero de 2020, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a la titular que la Autoridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0545 del 22 de marzo de 2018, toda vez que no ha presentado la constancia ejecutoria de la Resolución No. 524 del 15 de septiembre de 2015, emitida por CORPOCHIVOR, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar a la beneficiaria del título minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia
--	--	--	--	--	--

					determinada. 2.3.5 Informar a la titular de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	REI-08231	ALCALDIA MUNICIPAL DE UMBITA	4	7-jul-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal REI-08231, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.2 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a: 2.1.2.1 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 y del I trimestre del 2020, junto con los soportes de pago de ser el caso. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.1.3 Informar al titular que se continuara con el tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0379 de 01 de marzo de 2018, en su numeral 1 literal i) respecto la no presentación de Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, ii) respecto de la no presentación de Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre y anual de 2017, con su correspondiente plano de labores.; y Auto PARN No 1289 de 16 de agosto de 2019 en su numeral 2.2.1 respecto de la no presentación de los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalías

						correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019 y numeral 2.2.2 respecto de la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores para los anuales. 2.1.4 Informar al titular que se continuara con el tramite sancionatorio de causal de REVOCACION, puesto en conocimiento del titular mediante Resolución N° VSC 000918 del 11 de octubre 2019, Ejecutoriada y en firme el día 10 de diciembre del 2019, respecto de la no presentación de 1) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016 y semestral y anual de 2017, con su correspondiente plano de labores. 2) La evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el frente de explotación inactivo, requerido mediante Auto PARN N° 0946 de 27 de junio de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 027-2018 de 03 de julio de 2018 2.1.5 Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica copia de la Resolución N° VSC 000918 del 11 de octubre 2019, Ejecutoriada y en firme el día 10 de diciembre del 2019, "Por medio de la cual se impone multa a la autorización temporal N° REI-08231 y se toman otras determinaciones" para lo de su competencia y fines pertinentes. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente proveído. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0524 de 21 de abril de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE ÚMBITA	4	7-jul-20	PARN-1134	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001; Presentar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores

					requerimientos. 2.1.2 Requerir a la titular minera para que de manera inmediata allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y 2018; I y II de 2019. 2.1.3 Requerir a la beneficiaria de la Autorización Temporal, para que inmediatamente allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras, al igual que los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019. 2.1.4 Requerir a la beneficiaria de la Autorización Temporal para que inmediatamente allegue la licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo al numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.1.5 Requerir a la titular minera para que allegue de manera inmediata el informe aclarando el por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, al igual que el informe detallado y justificado con registro fotográfico, que dé cuenta de la implementación del sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área de influencia al frente de explotación, solicitados en los Autos PARN N° 0264 del 07 de febrero de 2018 y PARN N° 0796 del 25 de mayo de 2018. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la beneficiaria del título minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que la Autoridad Minera está dando continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 2477 del 15 de agosto de 2017, Auto PARN N° 0264 del 07 de febrero de 2018, PARN N° 0243 del 07 de febrero de 2019 y PARN N° 1420 del 05 de septiembre de 2019, por la no entrega de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y 2018; I y II de 2019; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que la Autoridad Minera está dando continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 2477 del 15 de agosto de 2017, PARN N° 0243 del 07 de febrero de 2019 y PARN N° 1420 del 05 de septiembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras, al igual
--	--	--	--	--	--

					que los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 2.3.4 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que la Autoridad Minera está dando continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2477 del 15 de agosto de 2017, por la no presentación de la licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días 2.3.5 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 0264 del 07 de febrero de 2018 y PARN N° 0796 del 25 de mayo de 2018, por la no entrega del informe aclarando el por qué se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, al igual que el informe detallado y justificado con registro fotográfico, que dé cuenta de la implementación del sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área de influencia al frente de explotación lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, esto conforme a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar a la beneficiaria del título minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RLQ-12591	ALCALDIA SIACHOQUE	4	7-jul-20	PARN-1135 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondiente al III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1752 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado No 50 del 03 de diciembre de 2018, ante la omisión de la titular de allegar la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral 2018.

					2.2.2. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 1312 del 20 de agosto de 2019, notificado mediante estado No 35 de 21 de agosto de 2019, ante la omisión de la titular de allegar la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.2.3. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1752 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado No 50 del 03 de diciembre de 2018, ante la omisión de la titular de allegar los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. 2.2.4. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 1312 del 20 de agosto de 2019, notificado mediante estado No 35 de 21 de agosto de 2019, ante la omisión de la titular de allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.2.5. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1752 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado No 50 del 03 de diciembre de 2018, ante la omisión de la titular de allegar la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental. 2.2.6. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1620 del 13 de noviembre de 2018, notificado por estado No 47 del 16 de noviembre de 2018, ante la omisión de la titular de allegar la plano de labores actualizado. 2.3.7. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-051-96.	MIGUEL CARO CARAJAL	6	7-jul-20	PARN-1136	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.2.5 <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>”, específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Reiterarle al titular minero que tal como se le indico mediante Auto PARN No. 2382 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 30 de diciembre de 2019, la información suministrada mediante radicados No. 20169030013092 del 12 de febrero de 2016, 20169030020292 de fecha 09 de marzo de 2016, 20199030517962 de fecha 15 de abril de 2019, 20199030559692 de fecha 02 de agosto de 2019 en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0181 de fecha 25 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 005 del 28 de enero de 2019, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programa la autoridad minera. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 880 del 29 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones



						pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00582-15	ELIZABETH, MARÍA CRISTINA, ARNALDO, ELVA CONSUELO Y LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ	6	7-jul-20	PARN-1137	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: 2.2.1.1 El Formato Básico minero semestral de 2019 en la plataforma del SIMINERO. 2.2.1.2 La modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Resolución No. 0929 de fecha 17 de marzo de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por " <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i> ", específicamente por no acreditar el pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2020. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago mencionado, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en el numeral 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.5, del presente Auto. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto

						cuentan con el correspondiente diseño minero que permita realizar una explotación técnica y segura. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 881 del 29 de mayo de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	4	7-jul-20	PARN-1138	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con su soporte de pago. Por consiguiente, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero: 2.2.1.1 Se declarará subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN-2518 de fecha 17 de diciembre de 2015, relacionado con el pago por valor de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.187), por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, en razón a la aprobación de dicho periodo impartida en el numeral 2.1.1.1 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3 del Auto PARN No. 0285 del 07 de febrero de 2018, relacionado con la presentación del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2009, en razón a la aprobación que se imparte en el numeral 2.1.1.2 del presente proveído. 2.2.1.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.4 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 927 del 29 de mayo de 2020, se registra un mayor

						valor pagado por concepto de regalías por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$394.776), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.187). En consecuencia, se informa al titular minero que luego de realizar la compensación cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$377.689). 2.2.2 Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002366 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00988-15	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS	6	7-jul-20	PARN-1139	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.1.2 Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.1.3 Modificación de la Licencia Ambiental donde se incluya el material de construcción (Recebo), teniendo en cuenta que la Resolución No. Resolución No. 3482 de fecha 04 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, -CORPOBOYACA, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de roca fosfórica, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.1.1.4 Modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43101002222, de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19 de junio de 2020, por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$158.461.133), de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.5 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago.



Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento efectuado de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar al titular minero:

2.2.1.1 Se darán por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20199030529432 de fecha 21 de mayo de 2019, se allega respuesta a requerimientos del Auto PARN-3564 de fecha 14 de diciembre de 2017, recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-063-DIB-2017 del 17 de octubre de 2017 e igualmente radicado No. 20199030539042 de fecha 18 de junio de 2019, por medio del cual se allegó respuesta al Auto PARN-0883 de fecha 29 de abril de 2019, aclarando que el método de explotación en el título 988-15. No obstante, se advierte al titular minero que la información relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en inspecciones de campo, serán objeto de verificación y pronunciamiento en posterior visita de seguimiento y control que para tal efecto programe la autoridad minera, y sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios de multa iniciados.

2.2.1.2 Se declararán subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento del titular minero en el Auto PARN No. 522 del 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 012-2019 del 11 de marzo de 2019, numeral 2.3 relacionado con la cancelación de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$285.583,46), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por la extemporaneidad en la presentación de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2017, e igualmente I y II de 2018; e igualmente, numeral 2.4, relacionada con la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 y el pago de las 75 toneladas dejadas de reportar para el trimestre en comento, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.1.3 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.4 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.1.5 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.1.6 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 0990 del 29 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$97.932), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.2.1.7 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 00988-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.1.8 Se oficiará a la compañía SEGUROS DE ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, en calidad de tomador de la póliza No. 39-43-101001703 ha sido requerido bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la misma norma. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del
--	--	--	--	--	---



						presente auto. 2.2.1.9 El trámite aludido en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: Cesión de Derechos, es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKB-101	MARIA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN y NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	8	7-jul-20	PARN-1140	2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.3.1.1 El certificado de Termozipa por 620,31 Toneladas, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5.678.830), toda vez que si bien es cierto se encuentra bien liquidado, no especifica el título minero, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2005, con el plano de labores realizado durante el año reportado y el Formato Básico Minero semestral de 2006 en medio físico y el plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. 2.3.1.3 El Formato Básico Minero semestral de 2014, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente proveído. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: 2.3.1.4 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, eso es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. 2.3.1.5 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de marzo de 2020, de conformidad con las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros den cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARIA AURORA ALARCÓN, JUAN

					CARLOS BARRERA ALARCÓN y NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 46.352.988, 74.183.183, 74.185.274 respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° EKB-101, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de dinero que se indican a continuación: • CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.640.156) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 1.176,54 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero anual de 2014 allegado mediante radicado No. 20159030074722 de fecha 20 de octubre de 2015. • UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.276.748), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 288.92 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2015 allegado mediante radicado FBM20150815. • UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.711.324), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de 339.21 toneladas de carbón reportados en el Formato Básico Minero semestral de 2017 allegado mediante radicado FBM2020020733298 de fecha 07 de febrero de 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por las sumas de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.640.156), UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.276.748), UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.711.324), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica indicada anteriormente. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares mineros: 2.4.1.1 Se darán por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20209030625902 de fecha 10 de febrero de 2020, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN-0103 de fecha 20 de enero de 2020. No obstante, se advierte a los titulares mineros que la información relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en Informe de Fiscalización CTM-049-2018, serán objeto de verificación y pronunciamiento en posterior visita de seguimiento y control que para tal efecto programe la autoridad minera, y sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0110 de fecha 17 de enero de
--	--	--	--	--	---

					2019, notificado por estado jurídico No. 003-2019 del día 21 de enero de 2019. 2.4.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-002310 de fecha 11 de noviembre de 2014, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2014, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.1.3 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 103 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004-2020 del 21 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013 toda vez que no se evidencian los planos de labores de las bocaminas de dichas anualidades, así como las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2015 y 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.1.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.1.5 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.4.1.6 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera
--	--	--	--	--	---

					nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4.1.7 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: Auto PARN No. 0710 del 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba y dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita No. GSC-0151-NOHR-2017. 2.4.1.8 Los trámites aludidos en los numerales 1.7 y 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: Cesión de Derechos y Renuncia Parcial, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.4.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FID-141 (ley 685 del 2001)	FRANCISCO TANGUA NEITA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN	4	7-jul-20	PARN-1141 REQUERIMIENTOS.- 2.2.1 Requerir a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$538.942), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por las razones expuestas en el numeral 1.3.1 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique la póliza minero ambiental N° 51-43-101001560 expedida por Seguros del Estado, con

					vigencia del 24 de enero de 2020 al 24 de enero de 2021, la cual se debe ajustar en el valor a asegurar a \$1.180.000.00. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efecto el numeral 2.5.1 del Auto PARN 193 del 27 de enero del 2020, a través del cual se instó a los titulares mineros para que allegaran de forma inmediata el faltante generado por el pago extemporáneo del Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$412.521 más intereses que se causaren a la fecha efectiva del pago, por las razones expuestas en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento de los titulares a través del 1.4 del Auto PARN-1772 del 16 de septiembre de 2014 notificado por estado Jurídico N° 042-2014 del 24 de septiembre de 2014, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 0193 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006-2020 del 28 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo premio de multa, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y 2011. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0833 del 21 de mayo de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL3-113	CAMILO CARDOZO CARDENAS Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	5	7-jul-20	PARN-1142 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.5.1.1 Que diligencien completamente y corrijan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en el ítem datos del mineral: casilla mineral y ítem liquidación de la regalía, casillas: mineral, precio base de liquidación, unidad, regalía (%) (R). Correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019. Formularios que se allegan en la casilla cantidad en ceros, por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.1.3 Que diligencien el ítem C. PRODUCCION Y VENTAS en los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales de 2018 y 2019 e igualmente anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados mediante número de solicitud; FBM2020020547457 de fecha 05 de febrero de 2020, FBM2020021147780 de fecha 11 de febrero de 2020, FBM2020021121532 de fecha 11 de febrero de 2020, FBM2020021121531 de fecha 11 de febrero de 2020,



					FBM2020021147779 de fecha 11 de febrero de 2020, respectivamente, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.1.4 La modificación de la Resolución No. 1392 del 28 de mayo 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de roca fosfórica, en razón a que el Contrato de Concesión No. FL3-113 se otorgó para el mineral carbón adicionalmente, el área autorizada dentro de la licencia ambiental representa una mínima parte con respecto al total incluida dentro del contrato de concesión, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente proveído. 2.5.1.5 Comprobante de pago de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$51.412), por concepto de faltante de visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, tomando como fecha de inicio de mora el 05 de febrero de 2020, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar a los titulares mineros: 2.6.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2305 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 24 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2018 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2010, 2016 y 2017 con los respectivos planos de labores de dichas anualidades, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.1.2 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2.6.1.3 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.6.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6.1.5 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN-1845 de fecha 28 de septiembre de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, II trimestre de 2015, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014. • Auto PARN-2020 de fecha 22 de julio de 2016, requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.5.4 y 2.5.5 relacionados con la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras y el informe sobre las acciones que se adelantarán con respecto al área restante que actualmente se encuentra sin licencia ambiental. 2.6.2 Informar a CONFIANZA Swise Re Corporate Solutions para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36 DL001691 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.6.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						2.6.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB2-093	ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ	6	7-jul-20	PARN-1143	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar a la titular minera para que de manera inmediata presente: 2.1.1.1 Pago por un faltante del canon del Primer Año de Construcción y Montaje por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$177.998), más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.2 Pago generado por el canon del Segundo Año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.373.938,41), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.3 Pago generado por el canon del Tercer Año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.525.608,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.4 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015. 2.1.1.5 Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los anuales junto con su respectivo plano de labores mineras. 2.1.1.6 El pago por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 37.623.567 m/cte), correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No VSC-001545 del 07 de diciembre de 2016. 2.1.1.7 El pago de la visita de inspección de campo por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804). 2.1.2 Informar a la titular del contrato de concesión que, si es su intención presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, esta debe contar con las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente Auto. 2.1.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 Informar a la titular minera que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante

						resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 876 del 29 de mayo de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JL5-14091	WILLIAM OMAR MONTES MONTES	5	7-jul-20	PARN-1144	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.2.1 El pago del faltante de regalías de IV trimestre de 2019, por el valor de TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 330) M/CTE, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.1 de este proveído. 2.2.2.2 Un pronunciamiento sobre las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 007-DSD-2017 del 23 de noviembre de 2017, a saber: “9. RECOMENDACIONES. ○ Se recomienda requerir al titular minero presentar una justificación en la cual manifieste la razón de la inactividad minera teniendo en cuenta que el título minero contractualmente se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación, contando con PTO y Licencia Ambiental debidamente aprobados. ○ Que las labores mineras deben ser ejecutadas por el Titular, de ser el caso por medio de un contrato de operación realizado por el Titular. ○ Que una vez se inicien labores de explotación sea implementado el Sistema de Gestión de Salud y

					<i>Seguridad en el Trabajo, como también dar cumplimiento a las normas sobre Higiene y Seguridad Minera, de las labores mineras a cielo abierto establecidas en el Decreto N° 2222 de 1993.”</i> ○ De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata allegue la renovación póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.4.3, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.9 del Auto PARN No. 301 de 16 de febrero de 2018. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanados los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.2.1 El de caducidad iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1975 de 26 de noviembre de 2019, por el no pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 I, II y III trimestre de 2019 2.3.2.2 Los de multa iniciados por medio del numeral 2.2 del Auto PARN 001797 de 18 de septiembre de 2014 y a través del numeral 1.3.1 del Auto PARN No. 1782 de 18 de septiembre de 2015, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como el semestral de 2014 y 2015, junto con los planos de labores respectivos para el caso de los FBM anuales. 2.3.2.3 El de multa iniciado a través del numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1975 de 26 de noviembre de 2019. 2.3.3 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.9 del Auto PARN No. 301 de 16 de febrero de 2018, por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril de 2017. 2.3.4 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN 1975 de 26 de noviembre de 2019, por no acreditar el pago del faltante en el capital de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución No. PARN-000012 de 9 de mayo de 2013, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$855.747), junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.5 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20199030601942 del 27 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 836 de 22 de mayo de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON Y PARMENIO ALBARRACIN PINZON	4	7-jul-20	PARN-1145	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores mineras, y los semestrales de 2018 y 2019. 2.2.1.2 El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato de concesión No. KLI-08332X 2.2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión No. KLI-08332X, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de: - El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de febrero de 2018 y el 19 de febrero de 2019 por la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$106.502), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020, por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 112.892,00M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 119.665,00 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta

					la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen alleguen el soporte de pago por los anteriores conceptos o presenten su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.2 y 1.3.3 del presente Auto. 2.3.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a los titulares que, en caso de querer allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá hacerlo con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.3.4 Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.3.5 Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 854 del 22 de mayo de 2020 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo
--	--	--	--	--	---



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIA MANTI S. EN C	4	7-jul-20	PARN-1146	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre trimestres de III y IV de 2019 y I de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. La presentación de los comprobantes de pago de los faltantes causados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización por el valor de \$ 4.917 M/cte (cuatro mil novecientos diecisiete pesos M/cte) y \$ 11.688 M/cte (once mil seiscientos ochenta y ocho pesos M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 919 de 29 de mayo de 2020. 2.3.1.4. Remitir a la Compañía HDI Seguros S.A., la cual ampara el contrato No 00818-15 mediante la póliza de seguro No 4000099 , copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 2.3.1.5. Conminar al Titular Minero a efectos de que presente el pago del faltante equivalente a 1.430 toneladas de arcilla miscelánea; registradas en el formato básico minero anual de 2015 y no declaradas en las regalías de este periodo. 2.3.1.6 Conminar para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0939 de 27 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 03 de julio de 2018, en cuanto a la presentación de La corrección y/o aclaración del FBM anual 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formato se presenta en ceros, no obstante, en el expediente reposan formularios de regalías para el

						año 2016 con producción reportada, El FBM anual de 2017, la corrección de los planos anexos a los FBM anuales de 2010 y 2011 2.3.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01310-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	7-jul-20	PARN-1147	2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2016, 2017 y 2018; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 La corrección de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I Trimestre 2016; II, III y IV Trimestre 2018; I, II y III Trimestre 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.2.1.3 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2013, según lo descrito en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01310-15, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Auto PARN-01529 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045 del día 30 de octubre de 2018, específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y

					Liquidación de Regalías correspondientes al I al II, III y IV Trimestre de 2016, I, II, III y IV Trimestre de 2017 y I Trimestre 2018; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. - Auto PARN 3189 de fecha 8 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 076 de fecha 15 de noviembre de 2017, por la no presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. - Mediante Auto PARN 1161 de fecha 20 de mayo de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 038 de fecha 25 de mayo de 2016, por no acreditar el pago de quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta pesos con veintiocho centavos (\$ 568.670,28) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0000772 del 19 de julio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, así como también, por no acreditar el pago por la suma de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/cte. (\$604.782,24,) por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante el Auto No. 0279 de 2 de mayo de 2012, ejecutoriado y en firme el 7 de mayo de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo. 2.3.2 Se le informa al titular, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.3.3. Se le informa al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa dentro del Contrato de Concesión No 1338-15. 2.3.4. Advertir al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0868 de 22 de mayo de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
--	--	--	--	--	---

						pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11A	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	7-jul-20	PARN-1148	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, semestral y anual de 2013 y 2014, semestral de 2015, junto con el respectivo plano de labores para los FBM anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 2363 del 05 de septiembre de 2016 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 0635 del 08 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

					sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar que mediante Auto PARN 0166 del 10 de marzo de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN 2226 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBH-143 (LEY 685 DE 2001)	MINA REAL LTDA	2	7-jul-20	PARN-1149 2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que se da por recibido el documento allegado mediante Radicado N° 20195500964762 de fecha 25 de noviembre de 2019, referente al certificado del trámite de licencia ambiental

						fechado del 30 de octubre de 2019. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a la compañía Aseguradora Solidaria, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000221, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 284. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDM-111 (LEY 685 DE 2001)	CRISTYER LTDA C.I, CRISTOBAL RAMOS	4	7-jul-20	PARN-1150	1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKT-082 (Ley 685 de 2001)	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNÁNDEZ	2	7-jul-20	PARN-1151	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de regalías junto con el formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al I trimestre del año 2020.

					Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N°0182 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020 se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-99400000204 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 468 del 14 de abril de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	7-jul-20	PARN-1152 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud Renuncia al Título. No GB9-10081X, el cual le será debidamente notificado. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7. 2.3.2 Informar al titular, que debe renovar la póliza minero ambiental, conforme a las características enunciadas en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0389 del 06 de abril de



						2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	5	7-jul-20	PARN-1153	2.3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 El pago del faltante de visita de fiscalización por valor de SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$705.784 M/cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar el comprobante de pago acompañado del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar el pago del faltante por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$49.781 M/cte) , de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa al titular minero, que se declaran subsanados los tramites sancionatorios de caducidad y



multa iniciados en:

- Auto PARN 0053 del 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 003 del 16 de enero de 2020, dado a que el titular efectuó presentación de los Formularios de Regalías correspondientes al II, III trimestre de 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.

2.3.2 Se le informa al titular, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.

2.3.3. Dejar sin efecto, el numeral 2.5.2 del Auto PARN 0053 del 15 de enero de 2020, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa, el valor de (\$319.999) M/cte, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo

2.3.4. Dar, por recibidos los descargos allegados mediante radicado No. 20199030491882 del 13 de febrero de 2019, en cumplimiento de los requerimientos realizados en en Auto PARN 0078 del 15 de febrero de 2019, así mismo, se informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa iniciada en auto mencionado.

2.3.5. Se le informa al titular, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el trámite de Cesión de Derechos el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, una vez se profiera decisión de fondo que resuelva dicho trámite, se le notificará en debida forma.

2.3.6. Se le informa al titular, que para replantear la ubicación de la Bocamina en las coordenadas N1108388; E=1117232; Cota=2828; y dado a que no se encuentra autorizado en el PTO aprobado, esta se debe realizar a través de un ajuste al Programa de Trabajos y Obras aprobado, por tanto, a la medida de suspensión de actividades impuesta a través del Auto PARN No 0078 de 15 de enero de 2019, se le debe dar cumplimiento. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente acto administrativo.

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0867 de 22 de mayo de 2020.

2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08279 (Ley 685 del 2001)	MISAEZ ZANGUÑA ESPINOSA, MARIA YESNID ZANGUÑA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA Y ANA MIREYA ZANGUÑA	5	7-jul-20	PARN-1154	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/tce (\$5.395), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane las falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por SIETE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/cte (\$7.121), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de conformidad con las características establecidas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen la falta que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.1.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.3 del presente pronunciamiento, se presenten: 2.1.5.1 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2009. 2.1.5.2 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2010. 2.1.5.3 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2011. 2.1.5.4 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016. 2.1.5.5 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016. 2.1.5.6 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017. 2.1.5.7 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017. 2.1.5.8 Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018. 2.1.5.9 Las correcciones al plano anexo al FBM al Anual 2016. 2.1.5.10 Las correcciones al plano anexo al FBM al Anual 2017. 2.1.5.11 El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2018, junto con el respectivo plano de labores. 2.1.5.12 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del AUTO PARN N° 2629 del 05 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 055 del 07 de septiembre de 2017 en cuanto al pago de los faltantes de cano de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2.2 Informar a los titulares que mediante AUTO PARN-2965 del 16 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 90 del 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar a los titulares que mediante AUTO PARN-2965 del 16 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 90 del 21 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras, -PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado No. 20199030582432 del 9 de octubre de 2019, será objeto de verificación en posterior visita al área del título No. ICQ-08279.
--	--	--	--	--	---



						2.2.5 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJQ-11371X (LEY 685 DE 2001)	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	7-jul-20	PARN-1155	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y

					semestral de 2019. Conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN 2155 de 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 064-2019 del 18 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, II y III trimestre de 2019. 2.3.2 Informar al titular que ya se encuentra habilitada la plataforma del SIMINERO para que se realice el cargue la corrección de los Formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.3.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la aseguradora CONFIANZA, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL00713 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKE-08551X (Ley 685 de 2001)	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	3	7-jul-20	PARN-1156 2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Informar que mediante Auto PARN 2044 de 02 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 060-2019 del 03 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018 y la presentación del Formato Básicos Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 2044 de 02 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 060-2019 del 03 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificación que acredite que esta se encuentra en trámite con una fecha de expedición no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 660 del 30 de abril de 2020. 2.3.5 Informar a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DI000711 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	4	7-jul-20	PARN-1157 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros: 2.2.1.1 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-101000978 expedida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el 23 de marzo de 2020 al 23 de marzo de 2021, la cual deberá venir acompañada de las condiciones generales, el tomador debe ser el titular del contrato de concesión y

					la firma por parte del titular minero, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago efectivo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 702 del 7 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5. Informar el trámite de solicitud de cesión de derechos, actualmente es adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la cual resolverá la solicitud en posterior acto administrativo debidamente notificado 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Oficiar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. que ampara el Contrato de Concesión con la póliza minero ambiental No 62-43-101000978, que el titular minero se encuentra requerido por la autoridad minero bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas en el presente auto. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JK4-15041 (LEY 685 DE 2001)	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	3	7-jul-20	PARN-1158	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica

						actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	3	7-jul-20	PARN-1159	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2020. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3. Conminar a la titular para que de forma inmediata allegue: 2.2.3.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental o en su defecto la certificación. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0266 de 29 de marzo de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



						2.3.1.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en: 2.3.1.2.1. Auto PARN2360 de 27 de diciembre de 2019, referente a la presentación de los Planos de Labores Anuales 2016 y 2017, 2018. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo 2.3.1.2.2. Auto PARN No. 2360 del 27 de diciembre de 2019, referente a pronunciamiento respecto de la superposición con zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, específicamente con la zona de protección de corpochivor. De conformidad con el numeral 1.3.8. del presente Acto Administrativo. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 409 de 07 de abril de 2020. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	3	7-jul-20	PARN-1160	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2020. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en: 2.3.1.2.1. Auto PARN 0248 de fecha 7 de febrero de 2018, referente a la presentación de los Planos de Labores Anuales 2016 y 2017. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo 2.3.1.2.2 Auto PARN 1552 de fecha 3 de septiembre de 2015, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue a Licencia Ambiental. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 410 de 07 de abril de 2020. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	3	7-jul-20	PARN-1161 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 conminará al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a la siguiente obligación: 2.1.1.1 El pago faltante por concepto de regalías reportadas de más en el Formato Básico Minero Anual de 2011, correspondiente a 10 toneladas por valor de QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$513), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$518), para una suma total de MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.031). Más Los intereses moratorios causados a la fecha efectiva de su pago. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 761 de 13 de mayo de 2020. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A	6	7-jul-20	PARN-1162	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del Auto PARN No. 1678 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 del 18 de octubre de 2019, en su numeral 2.3.1 2.3.3 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 2267 del 25 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 084-2015 del 27 de noviembre de 2015, en su numeral 3.6.2 respecto La NO modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1240 del 19 de diciembre de 2005, a fin de que la misma se ajuste al área definida en el Plan de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. 2.3.4 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No1613 de 08 de octubre de 2019, en su numeral 2.3, respecto del documento base del SG-SST junto con los protocolos de seguridad para el personal y maquinaria contratistas; Auto PARN No. 1405 del 12 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 041 de 18 de julio de 2017, respecto del incumplimiento en la implementación de un campamento para almacenamiento y disposición permanente de elementos de atención a emergencias como camilla, extintores, botiquín y cartelera informativa; 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 769 de 13 de mayo de 2020. 2.3.6 Informar al titular minero que tiene un mayor valor pagado por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$17.767,93), por concepto de pago de intereses de regalías. El cual será utilizado para compensar obligaciones generadas dentro del título. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01464-15	BLANCA NIEVES SARMIENTO PÁEZ, CESAR GERMAN FRANCO LÓPEZ, JOSÉ BERNARDO MUÑOZ REYES, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	7	7-jul-20	PARN-1163	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: - La corrección del Formato Básico Minero Anual 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. - El pago por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.944.232), por concepto de visitas de fiscalización requerido mediante Auto N° 0304 de Mayo 8 de 2012 - El pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 812.386.28) requerido bajo el auto no. 0000612 de 13 de junio de 2011. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> , específicamente para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago del faltante por valor de \$24.130,95 pesos M/Cte, correspondientes a (125 m3) I trimestre de 2018, reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago - El pago del faltante por valor de \$28.655 pesos M/Cte correspondiente a (145 m3) II trimestre de 2018 reportado en el formato básico minero anual de 2018. más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago - El pago del faltante por valor de \$10.869,14 pesos M/Cte correspondiente a (55 m3) IV trimestre de 2018, reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago - Se acredite el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.4.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

					partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental al la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2020, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1574 de 27 de septiembre de 2019, en su numeral 2.2 respecto el comprobante con timbre o sello, que acrediten la liquidación y pago de regalías e intereses moratorios de los trimestres correspondiente al I, II, III de 2009; I, II, II y IV de 2011; I, II, III, IV de 2016. 2.3.4 Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2104 de 31 de diciembre de 2019, en su numeral 2.1 respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.5 Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1574 de 27 de septiembre de 2019, respecto de: 2.2.2 La corrección de los FBM de 2011, 2014 y 2015 en cuanto a el reporte de producción 2.2.3 La corrección de los FBM semestral y anual de 2016; 2.2.4 La corrección del plano anexo al FBM Anual de 2016; 2.2.5 La corrección del FBM anual y semestral de 2017 ; 2.2.6 La corrección del plano anexo al FBM Anual de 2017; 2.2.7 La corrección del FBM semestral de 2018; 2.2.8 La presentación de los FBM semestral de 2019, junto con el plano de labores del año 2018. 2.3.6 Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN-1018 de 28 de mayo de 2019, respecto de no allegar un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y
--	--	--	--	--	---

					cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-CTM-032- 2019 DE FECHA MARZO DE 2019. 2.3.7 Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN-0517 de 16 de marzo de 2018 respecto la modificación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental al área de contrato de concesión. 2.3.8 Informar al titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN-0531 de 3 de abril de 2014, por no allegar el recibo de pago por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.944.232), por concepto de visitas de fiscalización requerido mediante Auto N° 0304 de Mayo 8 de 2012 y el pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$81 2.386.28) requerido bajo el auto no. 0000612 de 13 de junio de 2011. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 796 18 de mayo de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BA3-072	JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA Y JOSE IGNACIO OBANDO	4	7-jul-20	PARN-1164 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Poner en conocimiento del titular, que el contrato de concesión No. BA3-072 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá



						exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre el incumplimiento de los requerimientos del Auto PARN 1879 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 057 de 2019. 2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN No 1879 de noviembre 19 de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de fecha 20 de noviembre de 2019. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A	5	7-jul-20	PARN-1165	2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de la Titular Minera, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar: Se acredite el pago de regalías y su respectivo soporte de pago, del al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, conforme el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago de las visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN007 del 5 de abril de 2013 por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá

					requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1021 de 06 de junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 029-2014 del día 13 de junio de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria, de acuerdo con el numeral 1.3.7 del presente Acto Administrativo.. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 3297 de fecha 20 de noviembre 2017, notificado por estado jurídico N° 078 de fecha 25 de Octubre de 2017, por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-44-DBMC-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control y con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 0246 de fecha 29 de marzo 2017, por la no presentación de la corrección de los FBM anuales 2014 y 2015. 2.3.4 Informar a la sociedad titular, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la ANM, a través del grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros, en acto administrativo posterior, emitirá pronunciamiento de fondo que resuelva el trámite de integración de áreas. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que se encuentra próxima a su vencimiento la póliza minero ambiental N° 14-43-101005552, expedida por la Compañía Seguros del Estado, toda vez que pierde su vigencia el día 12 de julio de 2020. 2.3.6 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	4	7-jul-20	PARN-1166	2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por lo siguiente: 2.5.1.1 Por no aportar el Programa de Trabajos y Obras. 2.5.1.2 Por no aportar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.5.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: 2.5.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto No. PARN-3364 de fecha 22 de diciembre de 2016. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la
------	---------	------------------------	---	----------	-----------	---



						Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO	4	7-jul-20	PARN-1167	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.2 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.1.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 2219 de fecha 19 de diciembre de 2019 por el incumplimiento en los requerimientos por la no presentación de las regalías y el FBM semestral 2019, por no allegar la póliza minero ambiental y la licencia ambiental. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMÓN RODRIGUEZ FONSECA	4	7-jul-20	PARN-1168	2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Poner en conocimiento de los titulares, que el Contrato de concesión No. FG1-111 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre el incumplimiento de los requerimientos del Auto PARN 1679 de fecha 16 de octubre de 2019, relacionado con el incumplimiento en la presentación de los FBM Anual 2018, Semestral 2019, los ajustes del PTO, la renovación de la garantía, los formularios de regalías del I y II trimestre de 2019. 2.2.3 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	5	7-jul-20	2.2 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir de manera inmediata: 3.1.2.1. El pago de los cánones superficiales de las siguientes anualidades: 3.1.2.1.1. SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION comprendida entre el 9 de septiembre de 2010 y 8 de septiembre de 2011 por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$17.165.989.96 M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 3.1.2.1.2. TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION comprendida entre el 9 de septiembre de 2011 y el 8 de septiembre de 2012 por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$17.852.993 M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.

					3.1.2.1.3. PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, comprendida entre el 9 de septiembre de 2012 y el 8 de septiembre de 2013 por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$18.889.992 M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 3.1.2.1.4. SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, comprendido entre el 09 de septiembre 2013 al 08 de septiembre de 2014; por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS \$19.649.992 M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 3.1.2.1.5. TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 09 de septiembre de 2014 y 08 de septiembre de 2015, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE \$20.533.323 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 3.1.2.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020. 3.1.2.3. Los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2009 y primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 semestral de 2019, acompañado de los planos de labores mineras para los FBM anuales. 3.1.2.4. La póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2011. 3.1.2.5. La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO 3.1.2.6. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 3.1.2.7. El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización conforme se señala en el numeral 2.8 del presente acto. 2.2.2 Informar al titular minero que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo los tramites de multa y caducidad respecto de los incumplimientos, el cual será notificado en posterior acto administrativo. 3.9. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.10. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y
--	--	--	--	--	--

						verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.11. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite. 3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJP-10101	TEMILDA PARDO CARDENAS	3	7-jul-20	PARN-1170	2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Se requiere a la titular minera el cumplimiento de las obligaciones requeridas a través de la Resolución VSC No. 000685 de agosto 27 de 2019 proferida por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, a través de la cual se declara la terminación del contrato de concesión No. IJP-10101, específicamente en lo que se refiere a: 2.7.1.1 Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con el numeral 1.4.4 de presente Acto Administrativo. 2.7.1.2 Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular, que se remitirá copia de la Resolución VSC No. 000685 de agosto 27 de 2019 proferida por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, a través de la cual se declara la terminación del contrato de concesión No. IJP-10101, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la mencionada resolución. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	RIE-10351	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	3	7-jul-20	PARN-1171	2.8 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de forma simple, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres trimestre de 2019, con sus respectivos pagos. 2.1.1.2 El pago por valor de Diecisiete Mil ochocientos Trece pesos (\$17.813), por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017. 2.1.1.3 Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual del 2018 y semestral de 2019. 2.1.1.4 Las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018, - El plano de labores mineras actualizado y - La Copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas, de acuerdo las características descritas en Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por Estado jurídico 032 de 6 de agosto de 2018. Para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de la imposición de sanciones correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/paques/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.2.3 Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, emitirá decisión declarando la terminación de la Autorización Temporal RIE-10351, teniendo en cuenta que su vigencia finalizó el 24 de octubre de 2019, sin que se evidencie solicitud de prórroga. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	-----------	-------------------------------	---	----------	-----------	--

						2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento, inspección para verificar el estado de las labores dentro del área de la Autorización Temporal. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	TDK-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	3	7-jul-20	PARN-1172	REQUERIMINETOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular, a través de Auto PARN No. 1886 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57-2019 del 20 de noviembre de 2019, en su numeral 2.1.1, respecto de la NO presentación de Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso; en su numeral 2.1.2 respecto, la NO presentación de El Formato Básico Minero semestral de 2019; en su numeral 2.1.3 respecto de, la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental Competente otorga Licencia Ambiental al Municipio de UMBITA, o en su defecto la certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedida por la Autoridad competente. 2.2.3 Advertir al beneficiario que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del

					Código Penal. 2.2.4 Informar al beneficiario que el título minero TKD-12151 se encuentra superpuesto totalmente con la ZONA PROTECCIÓN – CORPOCHIVOR y de igual manera se encuentra superpuesto totalmente con la ZONA_ZONAS MICRO FOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 794 de 18 de mayo de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	4	7-jul-20	PARN-1173 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente pronunciamiento. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, en atención a lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004 y 2005, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las falta que se les imputan. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0471 del 04 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 011-2019 del 07 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM anuales de 2016 y 2017 junto los correspondientes planos de labores y el plano de labores anexo al FBM anual 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará



						frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDF-091 (LEY 685 DE 2001)	ALFONSO SILVA ORDUÑA y HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	3	7-jul-20	PARN-1174	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 2375 del 27 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 071-2019 del 30 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, a fin de que realizara el diligenciamiento y registro en el aplicativo Si Minero de los Formatos Básico Minero correspondiente al semestral anual 2016 ya que en el plano se indican los apiques A05, A06 y A07 y en el formato básico minero se indica que no se adelantaron actividades de exploración. EL anual 2017 ya que el nombre del plano corresponde al año 2016 además se indican los apiques A05, A06 y A07 y en el formato básico minero se indica que no se adelantaron actividades de exploración. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar que la evaluación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 se realizará en próximo Acto Administrativo. 2.3.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 63-43-101000684, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EGU-103 (Ley 685 de 2001)	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	3	7-jul-20	PARN-1175	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que se da por recibido el radicado N° 20209030632362 de fecha 25 de febrero de 2020, por medio

					del cual se aporta Certificación de CORPOBOYACA referente al estado de trámite de licencia ambiental. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 545 del 22 de abril de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFP-081 (Ley 685 de 2001)	JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PÉREZ	4	7-jul-20	PARN-1176 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de regalías junto al Formulario para declaración de producción y liquidación correspondiente al I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2006 y anual de 2008, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0129 del 22 de enero 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					2.2.2 Informar que mediante Mediante Auto PARN N° 0129 del 22 de enero 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020 se requirió bajo apremio de multa la radicación en la plataforma SIMINERO de los planos de labores correspondientes a las anualidades 2016 y 2017 y los formatos Básicos Mineros anual 2018 y Semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 Informar a la compañía Seguros CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL001681 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.7 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado 202010044612 del 17 de abril, como respuesta al numeral 2.4 del Auto PARN N° 2293 del 24 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 069 del 26 de diciembre de 2019. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 492 del 17 de abril de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HAN-086 (Ley 685 de 2001)	HUGO HERNÁN ORDOÑEZ CASTILLO	4	7-jul-20	PARN-1177	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el plano anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Resolución 001234 de fecha 20 de noviembre de 2017 se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorguen la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. La anterior decisión fue confirmada por la Resolución VSC 000029 de fecha 18 de enero de 2019 quedando ejecutoriada el 5 de febrero de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARN N° 1438 de fecha 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 040-2019 del 18 de septiembre de 2019 puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución 001234 de fecha 20 de noviembre de 2017 confirmada mediante la Resolución VSC

					000029 de fecha 18 de enero de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 601 del 28 de abril de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	2	7-jul-20	PARN-1178 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, los cuales deben presentarse junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de

						acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00555-15	MARÍA DEL CARMEN SERRANO	6	7-jul-20	PARN-1179	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.1.1.1 La corrección o ajuste del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019, como se enuncia en la parte motiva del numeral 1.31, del presente proveído. 2.1.1.2 Presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA le otorgue viabilidad ambiental al área de la Licencia Especial de Explotación No. 00555-15 para la vigencia de la prórroga concedida mediante Resolución No. 001932 de fecha 31 de mayo de 2016 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar SUBSANADO, lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, junto con su soporte de pago. 2.3.2 Conminar a la titular para que de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, frente a la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2018, y semestral de 2019, el anual junto con el respectivo plano de labores mineras, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.3 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 005 de fecha 23 de enero de 2020, numeral 2.4.2., y presente los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3. del mencionado Auto, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad minera, adelanta proceso sancionatorio. 2.3.4 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.3., frente a la presentación del pago por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 489.301,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante comunicado No. 044429 de fecha 09 de noviembre de 2010; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación, considerando que se adelanta tramite sancionatorio a lugar. 2.3.5 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.4., frente a la presentación del pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 399.245,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0034 del 12 de marzo de 2012; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación, el tramite sancionatorio que se adelanta le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Conminar a la titular para que se dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.5., frente a la presentación del pago por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 48.495,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 918 del 18 de agosto de 2011; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. Y cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.7 Informarle a la titular, que el trámite que cursa de Cesión de derechos se encuentra en evaluación jurídica en la GEMTM, resuelta de fondo se emitirá pronunciamiento a lugar dada la competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia nacional de Minería. 2.3.8 Informar a la titular de la licencia de explotación 00555-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar a la titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 708 de 07 de mayo de 2020. 2.3.5 Informar a la titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, los requerimientos contenidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-031-2017 de 09 de octubre de 2017 y el informe de descargos presentado. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS SA.	4	7-jul-20	PARN-1180	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Conminar a los titulares para que de forma inmediata alleguen: 2.2.1.1. La presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente

					haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No 3185 del 08 de noviembre de 2017 y Auto PARN No.485 del 04 de marzo de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. Debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 920 de 29 de mayo de 2020 2.3.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00821-15	PÉTREOS SAS	5	7-jul-20	PARN-1181 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular minera so pena de entender desistido el trámite de renuncia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 para que acredite el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia, esto es a 7 de mayo de 2012, a saber:: 2.1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondientes a los trimestres de II, III y IV de 2011. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. El cumplimiento en la presentación de los planos de labores anexos a los FBM correspondientes a los anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011. Los FBM anual de 2005 y semestral de 2006. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de Renuncia al Contrato de Concesión No. 00821-15, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad

					con la ley minera.ⁱ Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.1.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2019. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. La solicitud de terminación del contrato por Renuncia allegada mediante el radicado No. radicado 1153 de 07 de mayo de 2012, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.3.10 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. Por último no se dará continuidad a los requerimientos efectuados por el Auto No PARN 2297 del 24 de Diciembre de 2019 2.3.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 918 de 29 de mayo de 2020 2.3.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.	7	7-jul-20	PARN-1182	2.1 DISPOSICIONES Y/O REQUERIMIENTOS 2.1.1 APROBAR el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión N° 9459, cuyos titulares son la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A, de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico PARN-955 de 29 de mayo de 2020.

					2.1.1.1. SE ADVIERTE a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A, titulares del Contrato de Concesión N° 9459, que como medidas complementarias debe cumplir con: - El Decreto 1886 de 2015 –Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas- o la norma que lo modifique o sustituya. - El Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.1.2 APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 3000225 expedida por PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con una vigencia desde el 01 de diciembre de 2019 hasta 01 de diciembre de 2020, de conformidad con lo analizado en el numeral 1.3.1. del presente proveído. 2.1.3 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018 y el plano de labores y Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.1.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2007; I, II y III trimestre de 2008; II trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.3. del presente proveído. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. DAR POR RECIBIDO el Informe detallado con registro fotográfico de los requerimientos técnicos efectuados con ocasión de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN NCBO-070-2019 de fecha 20 de febrero de 2020 y acogido mediante Auto PARN No. 0533 del 12 de marzo de 2020, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.2.2. DECLARAR SUBSANADO el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1488 de 19 de septiembre de 2019, específicamente por la corrección del Formato Básico Minero – FBM – anual 2018. 2.2.3. DECLARAR SUBSANADO el trámite sancionatorio de multa iniciado a través Auto PARN N° 1488 de 19 de septiembre de 2019, específicamente con la presentación del Acto Administrativo Ejecutoriado y en Firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental. 2.2.4. DECLARAR SUBSANADO el trámite sancionatorio de multa iniciado a través Auto PARN N° 1488 de 19 de septiembre de 2019, específicamente por la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019, así mismo con la presentación del informe donde se indicó la modalidad de cálculo y descuento de regalías. 2.2.5. DECLARAR SUBSANADO el trámite sancionatorio de multa iniciado a través Auto PARN N° 0533 de 12 de marzo de 2020, a través del numeral 2.2. específicamente por la presentación del informe detallado, soportado en elementos de prueba que dé cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de inspección técnica de Seguimiento y Control No. PARN-NCBO-0070 de fecha 20 de febrero de 2020. 2.2.6. INFORMAR a la Titular Minera que el Formato Básico Minero Anual 2019, se debe presentar a través de la aplicación ANNA MINERIA en el módulo de –PRESENTACION Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO BASICO
--	--	--	--	--	---

						MINERO – FBM a partir del 15 de julio de 2020, en tal sentido es de aclararle que los Formato Básico Minero presentados entre los días 15 de julio a 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARN No. 647 de 30 de abril de 2020, 1138 de 07 de julio de 2020 (Alcance al CT 647 del 30/04/2020) y PARN NO. 955 de 29 de mayo de 2020. 2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados a través del Auto PARN NOBSA No. 1629 de 08 de octubre de 2019, toda vez que el Titular dio cumplimiento a las obligaciones allí contemplas, toda vez que las mismas ya estaban subsumidas en el Auto 1488 de 19 de septiembre de 2019. 2.2.10 CONMINAR al Titular Minero para que dé cumplimiento con lo establecido en el Auto 1488 de 19 de septiembre de 2019, de conformidad con los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2018007.1-V de 25 de mayo de 2018 e Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA040-2019 de 30 de julio de 2019, so pena del trámite sancionatorio correspondiente. 2.2.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.12 Una vez notificado el presente Acto Administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba en el Registro Minero Nacional el numeral 2.1.1. del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 2.1.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BD6-151	BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ	3	7-jul-20	PARN-1183	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente pronunciamiento. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I

						trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las falta que se les imputa. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN-2476 del 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 076-2016 del día 22 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa a los señores MARIELA PORRAS GOMEZ, JORGE OMAR AVILA GALINDO, BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO Y CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, en su condición de titulares del contrato de concesión BD6-151, para que allegaran el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0180 del 20 de febrero de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	7	7-jul-20	PARN-1184	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III trimestre de 2018, descrita en el numeral 1.3.4, del presente acto administrativo, orientado a que se presente de

					forma independiente cada periodo. 2.2.1.2 La corrección y aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2018, en el cual inicialmente se reporta una producción de 1233,22 toneladas y posteriormente se allegan formularios para el mismo trimestre con una producción en ceros. 2.2.1.3 Presentación a través de la plataforma del SI MINERO, del Formato Básico Minero semestral del año 2019, 2..2.1.4 La presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las medidas contenidas en el informe de visita PARN-RHCO-008-2018, realizada al área del contrato de concesión No. CFM-141, y descritas en el presente acto como son: ➤ Presentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros de los equipos y herramientas de la mina primavera. ➤ Implementar la señalización faltante de tipo preventiva, informativa y prohibitiva; implementar el abscisado de las vías principales; señalización de ruta de evacuación, señalización de los tableros de ventilación móviles, tableros de aforo e identificación de riesgos. ➤ Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras en caso de emergencia para el proyecto minero la primavera y presentar sus respectivas evidencias fotográficas en un informe. ➤ Adquirir e implementar los Autorrescatadores individuales para todo el personal bajo tierra los cuales deben cumplir con la Resolución 958 del 03/11/2016. ➤ Implementar y presentar el registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos de la mina primavera. ➤ Presentar los soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores mineros, publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial ➤ presentar los soportes de la inducción y reinducción del SG-SST ➤ presentar el plano de riesgos actualizado; presentar los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios de la mina primavera. ➤ Realizar la limpieza de las vías principales y en los alrededores de la banda transportadora, a fin de evitar obstáculos en la vía y mitigar la gran cantidad de material particulado evidenciado en la visita de campo el cual corresponde a polvo de carbón. ➤ Implementar un tipo de barrera de protección a fin de evitar atrapamientos y accidentes a lo largo de la banda transportadora, toda vez que en varios tramos el personal se encuentra a menos de 60 cm de las partes móviles de la banda transportadora, pudiendo generarse un accidente por atrapamiento. ➤ Sellar herméticamente y señalar adecuadamente las labores mineras abandonadas de la mina primavera. ➤ Implementar un sistema de control del material particulado a lo largo de las vías principales a fin de reducir y mitigar la gran cantidad de material particulado (polvo de carbón) evidenciados en la visita de campo generando
--	--	--	--	--	--

					un riesgo de incendio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.2.2.1 El pago a faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al I trimestre del año 2018, por valor de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos M/CTE (\$184.621), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, como se enuncia en la parte motiva del presente proveído en el numeral 1.3.2. 2.2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y respectivos pagos 2.2.2.3 El pago por concepto de regalías correspondientes a las 1233,22 ton de mineral reportado en los FBM semestral y anual de 2018 y no declarados en los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación del I trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Mantener la medida de suspensión de los trabajos de la mina la primavera y la prohibición del ingreso del personal a la misma, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo descrito en cuanto a contar con los autorrescatadores, cumplimiento a lo señalado en la Resolución 958 del 03/11/2016 y entrega de EPP a todo el personal de la mina. 2.3.2 Declarar sin efectos el numeral 2.4, requerimiento bajo a premio de multa contenido en el Auto PARN 0016 del 08 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 001 del 14 de enero de 2019. Como a su turno también la corrección parcial del mismo referida en auto 1870, de 19 de noviembre de 2019, notificado mediante estado 57 del 20 de noviembre de 2019 2.3.3 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. CFM-141, mediante la póliza de seguro minero ambiental N° 11-43-101007780, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.4 Informar a la sociedad titular minera, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de
--	--	--	--	--	---

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la sociedad titular minera, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.5 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN 1870 del 19 de noviembre de 2019, referente a que allegue la modificación de la Resolución No. 1116 del 21 de diciembre de 2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. CFM-141, al nuevo titular del contrato de concesión CFM-141 2.3.6 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 0016 de 08 de enero de 2019, y aclarado en Auto PAR Nobsa No. 1870, de fecha 19 de noviembre de 2019, con respecto a que presente las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018. 2.3.8 Informar a la sociedad titular, que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a solicitud de suspensión de actividades, el cual será notificado en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 864 de 22 de mayo de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DL2-151	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO	6	7-jul-20	PARN-1185 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de las regalías correspondientes al I, trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, y I, trimestre de 2020, así como el del I trimestre de 2020, enunciados en el numeral 1.3.2, del presente proveído. 2.1.1.2 La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, y 2014. 2.1.1.3 La presentación de los FBM anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores en la

					plataforma SI. MINERO, y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017, 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda. Específicamente por no renovar la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, debiendo ésta contener las características enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.3.4 De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago completo del canon superficiario, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE(\$452.808.00 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No 0976 de fecha 08 de abril de 2016, notificado por estado jurídico 031 de 12/04/2016, donde se dispuso requerir la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2015. 2.4.2 Conminar a los titulares mineros, para que den cumplimiento a lo dispuesto bajo a premio de multa en Auto PARN No. 0338 de fecha 03 de abril de 2017, y se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, así como los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016. 2.4.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa en Auto PARN N° 0976 de fecha 08 de abril de 2016, notificado por estado jurídico 031, del 12 de abril de 2016, en el que se dispuso requerir bajo a premio de multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015, junto con el
--	--	--	--	--	--

plano de labores para dicha anualidad.

2.4.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa en auto PARN No. 0338 de fecha 03 de abril de 2017, para que allegue los Formatos básicos Mineros Semestral de 2016.

2.4.5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.4.6 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.

2.4.7 Conminar a los titulares mineros, para que den cumplimiento a requerimiento impuesto bajo a premio de multa en Auto PARN No.450 de 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 010 del 04 de marzo de 2019, y presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, lo anterior teniendo en cuenta proceso sancionatorio que cursa y que será objeto de pronunciamiento jurídico y respectiva notificación a lugar.

2.4.8 Conminar a los titulares mineros, para que den cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa iniciado en Auto PARN N° 0338 de fecha 03 de abril de 2017, frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización enunciada en la Resolución N° 00013 de fecha de 09 de mayo de 2013. Por un valor de (\$ 458.159,00 M/Cte.). anterior teniendo en cuenta proceso sancionatorio que cursa y que será objeto de pronunciamiento jurídico y respectiva notificación a lugar.

2.4.9 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.4.10 Informar a los titulares que, respecto a la cesión de derechos solicitada, dada la competencia para resolver de fondo el trámite invocado, en la Vicepresidencia de Contratación y titulación, mediante acto administrativo

						separado se emitirá pronunciamiento a lugar una vez se levante la medida de embargo ordenada dentro del proceso ejecutivo singular N° 110013103022201400635 adelantado por PJ ENTERPRISE GROUP & CIA en contra del cotitular ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ. 2.4.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 790 de 18 de mayo de 2020. 2.4.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.13 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEN-121 (LEY 685 DE 2001)	PUERTO ARTURO S.A.S	3	7-jul-20	PARN-1186	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido el radicado N° 20195500956332 del 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se allegó certificación de fecha 19 de octubre de 2019 expedida por CORPOBOYACA, informando que mediante Auto N° 1120 del 22 de noviembre de 2013 se admitió la solicitud de licencia ambiental para el título EEN-121. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 1838 del 12 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 055 del 13 de noviembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores actuales para el año 2017 en la plataforma SI-MINERO. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que frente a la solicitud allegada mediante radicado N° 20201000433162 de fecha 06 de abril de 2020 frente a la suspensión de obligaciones a raíz de la pandemia COVID-19 en el país, será resuelta en acto administrativo separado. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0546 del 22 de abril de 2020. 2.3.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101020375 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FCN-101 (Ley No. 685 de 2001)	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	5	7-jul-20	PARN-1187 REQUERIMIENTO 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite, con vigencia no superior a 90 días. 2.2.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, y IV trimestre del 2019, y I trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la

					cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2020 De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Conminar al titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2054 de fecha 05 de diciembre de 2019, y presente las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018. 2.3.2 Informarle al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 754 de 12 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PÉREZ TRIANA	7	7-jul-20	PARN-1188	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.2.2 El pago del faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014, por la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos m/cte. (\$3.158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016; I, II, trimestre de 2017. 2.2.4 Presente a través de la plataforma SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, Semestrales 2017. 2.2.5 informe detallado y sustentado con elementos de pruebas, que diere cuenta del cumplimiento a las recomendaciones impartidas en visita de inspección de campo del día 22 de junio de 2015, a saber: ➤ Actualizar el plano de labores actualizado ➤ Planilla de entrega de elementos de protección personal ➤ Planillas de pago de seguridad social. ➤ Realizar un monitoreo constante de medición de gases al inicio y durante el todo el turno a todas las labores mineras en especial los frentes de trabajo y llevar un registro. ➤ Dar estricto cumplimiento a las normas técnicas y de seguridad minera Decreto 1335 de 1987 y sus complementos, específicamente en la recuperación de la sección y altura mínima adecuada y reglamentada (área mínima 3,0m2 y altura mínima de 1,80m.) ➤ Presentar planos actualizados de las labores minera, y documentación referente a seguridad e higiene minera. ➤ Instalar tableros de medición de gases en cada frente activo para este caso en el final del inclinado y entada a la bocamina. ➤ Colocar el forro faltante al sostenimiento en ciertos tramos del inclinado y abcisar las labores mineras. ➤ Implementar un sistema de señalización preventiva e informativa en cada una de las labores desarrolladas, inclinado principal, patio de maderas, bocamina inactiva. ➤ Realizar sellamiento y señalización de las labores abandonadas, para evitar el ingreso de personal. 2.2.6 El pago de la multa impuesta Mediante la Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, notificada por estado jurídico N° 053 de fecha 21 de julio de 2016, “por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión”, impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205,00), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma, enunciado en el numeral 1.3.8, del
------	---------	-------------------------------	---	----------	-----------	---

					presente proveído. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. FGM-152, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Conminar al titular minero para que dé cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0903 de fecha 15 de junio de 2017, respecto al pago del faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014, por la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos m/cte. (\$3.158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.3.2 Conminar al titular minero a fin de que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 0903 de fecha 15 de junio de 2017, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en la misma forma conminar lo requerido bajo a premio de multa en Auto PARN N° 2066 del 05 de diciembre de 2019, frente a la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Toda vez que no se ha allegado para su correspondiente evaluación, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar, acto que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Conminar al titular minero, para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 0903 de fecha 15 de junio de 2017, y presente a través de la plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, junto con su plano de labores, en la misma forma se dispondrá conminar al titular para que dé cumplimiento a lo dispuesto bajo a premio de multa en Auto PARN No. 2066, de fecha 05 de diciembre de 2019, y presente a través de la plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 y Anual 2017 y 2018 con su plano de labores, lo anterior so pena de la imposición de multa que está en curso y que le será notificada proferido acto administrativo. 2.3.4 Conminar al titular minero a fin de que presente la respectiva renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que se emitirá
--	--	--	--	--	---

					pronunciamento sancionatorio a lugar en acto administrativo por separado, e informar que de subsanar el requerimiento dispuesto ésta deberá contar con las características enunciadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.3.5 Conminar al titular minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en Resolución No. VSC 00182 de 19 de julio de 2016, confirmada mediante Resolución N° GSC-ZC 001732 de 30 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el 08 de febrero de 2017, donde se puso en conocimiento del titular, que se encontraba incurso en causal de caducidad “ por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente, para que allegue presentación del Programa de Trabajos y Obras, en razón a que obra solicitud de renuncia, se emitirá pronunciamento al respecto una vez sea resuelto de fondo, si a ello hay lugar. 2.3.6 Informar al titular minero que respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme o certificado de tramite no mayor a 90 días, requerido en Auto PARN N° 2066 del 05 de diciembre de 2019, en el que se otorgue licencia ambiental para el título FGM-152, considerando que obra solicitud de renuncia, se emitirá pronunciamento al respecto una vez sea resuelto de fondo, si a ello hay lugar. 2.3.7 Conminar al titular minero para que dé cumplimiento a requerimiento dispuesto en Auto PARN N° 1840 del 28 de septiembre de 2015, bajo a premio de multa, para que allegue informe detallado y sustentado con elementos de pruebas, que diera cuenta del cumplimiento a las recomendaciones impartidas en visita de inspección de campo del día 22 de junio de 2015, considerando proceso sancionatorio que se emitirá en acto administrativo separado. 2.3.8 Continuar con el trámite sancionatorio a lugar que será objeto de pronunciamento en posterior acto esto, por no acatar lo dispuesto en Auto PARN N° 2066 del 05 de diciembre de 2019., donde se conminó al titular minero para que diera inmediato cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARN 0888 de 14 de junio de 2018, donde se le requirió para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, procediera a realizar el pago de la multa impuesta Mediante Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, notificada por estado jurídico N° 053 de fecha 21 de julio de 2016, “por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión”, impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205,00), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma, enunciado en el numeral 1.3.8, del enunciado proveído. 2.3.9 Informar al titular, que deberá abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.
--	--	--	--	--	--

					2.3.10 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.11 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.12 Informar al titular Minero que respecto a la solicitud de cesión de derechos del título FGM-152, invocada, consultado el estado actual del trámite en Vicepresidencia de Contratación y Titulación, tenemos que este se encuentra en estudio jurídico por lo que resuelto de fondo se emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 674 de 04 de mayo de 2020. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHI-081 (Ley 685 de 2001)	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI	8	7-jul-20	PARN-1189 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.2 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV, trimestre de 2014; I, II, Trimestre de 2015; II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre del 2019; y I trimestre del 2020, enunciados en el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.2.1.3 La corrección y radicación en la herramienta del SI MINERO, del formato básico minero anual de 2016. 2.2.1.4 Presentación del Formato Básico Minero Semestral y anual del 2014, semestral 2015. 2.2.1.5 Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2005; semestral 2006, semestral y anual 2017 y 2018, semestral 2019, con respectivo plano de labores para anuales.



2.2.1.6 Los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019, de que trata el auto PARN No. 2114 de fecha 28 de julio de 2016, Y descritas en el numeral 1.3.4, del presente acto administrativo, respecto a que

- No se allegó mapa de Exploración y Sondeos.
- No se allegó información sobre la Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
- No se allegó información sobre el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
- No se allegó información sobre la Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
- No allegó información sobre las Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
- En los Planos Estructural Manto 2 Bloque Curital (Plano 4); Estructural Manto 2 Bloque El Cóndor (Plano 5); Estructural Manto 3 Bloque Curital (Plano 6); Estructural Manto 3 Bloque El Cóndor (Plano 7); Estructural Manto 4 Bloque Curital (Plano 8); Estructural Manto 4 Bloque El Cóndor (Plano 9); Estructural Manto 5 Bloque Curital (Plano 10); Estructural Manto 5 Bloque El Cóndor (Plano 11) y Estructural Manto 6 Bloque El Gallinazo (Plano 12) no se puede leer la cota de cada una de las Isóbatas, razón por la cual se recomienda usar un tamaño adecuado para el texto

2.2.1.7 Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.

2.2.1.8 El faltante de pago extemporáneo de visita de fiscalización por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE. (\$ 69.394).

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago completo del canon superficiario, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje el cual presenta un faltante por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte, (\$ 18.972), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 23 de septiembre de 2017. La cual debe ser suscrita con las características descritas en numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad enunciado en Auto PARN No. 1442 de fecha 28 de julio de 2014, notificado en estado Jurídico No. 036-2014 de fecha 5 de agosto de 2014, atendiendo la parte motiva del numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad enunciado en Auto PARN No. 2122 de fecha 10 de noviembre de 2015, notificado por estado Jurídico No. 080-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015. De acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3.1, presente proveído. 2.3.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo dispuesto bajo a premio de multa en Auto PARN No. 2114 de fecha 28 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 063 de fecha 04 de agosto de 2016, para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos IV de 2013 y I y II de 2014; III y IV de 2015 y I de 2016. 2.3.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2114 de fecha 28 de julio de 2016, y presenten el Formato Básico Minero Anual del 2015. 2.3.5 Declarar subsanado, lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2122 de fecha 10 de noviembre de 2015, frente a la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101000226 2.3.6 Declarar subsanado requerimiento bajo a premio de multa dispuesto en Auto PARN No. 1978 de fecha 3 de octubre de 2014, frente al pago por faltante de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. FHI-081, presenta superposición TOTAL (100%) con ZPDRNR - ZONAS
--	--	--	--	--	---

					DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA, por lo tanto no se podrán ejecutar labores y trabajos de construcción y montaje y/o explotación. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 790 de 18 de mayo de 2020, y el concepto técnico No. 1606 de fecha 18 de octubre de 2016, enunciado en el numeral 1.3.2. 2.3.11 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, frente a la presente decisión por ser de trámite no procede Recurso, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GA4-141	MARÍA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSÉ ISMAEL PATIÑO PRIETO	3	7-jul-20	PARN-1190 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen:

					2.2.2.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1594 de 01 de noviembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.3.4. del presente acto administrativo. 2.2.2.2. El pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$752.368 M/cte, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0784 de 01 de junio de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.7. del presente acto administrativo. 2.2.2.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No. 1594 de 01 de noviembre de 2018 y Auto PARN No. 2210 de 19 de diciembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2. del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2210 de 19 de diciembre de 2019, referente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.3.1.3. La Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo correspondiente el cual será debidamente notificado a los titulares respecto al requerimiento so pena de desistimiento a la solicitud de reducción de área; efectuado en Auto PARN No. 1594 de 01 de noviembre de 2018. De conformidad con el numeral 1.3.7. del presente Acto Administrativo. 2.3.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 00714 de 07 de mayo de 2020. 2.3.2. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GA4-141 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002489, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado
--	--	--	--	--	---

						en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO OSORIO	4	7-jul-20	PARN-1191	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV del 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2017, 2018, anual de 2007, 2016, semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.3. El pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización al área del título minero por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$895.804), requerido en Resolución No.007 del 05 de abril de 2013. De conformidad con el numeral 1.3.7. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.4. El Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 08 de junio de 2011 al 07 de junio de 2012, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.921.525) y a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día 08 de junio de 2012 al 07 de junio de 2013, por un valor de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.033.100) y a la tercera anualidad, más los intereses de mora a la fecha efectiva del pago. De acuerdo con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de julio de 2011. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1.4. Conminar a los titulares para que de forma inmediata alleguen: 2.1.4.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; I, II trimestre de 2016, II, III, IV trimestre de 2013; y I, II, III, IV del 2014; I trimestre de 2015, III, IV trimestre de 2016. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral de 2016. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 953 de 29 de mayo de 2020. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	4	7-jul-20	PARN-1192	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular minera para que presente: 2.1.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre, I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.1.2. Conminar a la titular para que de forma inmediata allegue: 2.1.2.1. El pago de los cánones superficiales correspondientes a la segunda, tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De conformidad con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. 2.1.2.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo 2.1.2.3. Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual 2011, 2012, 2013 y 2014, semestral y anual del 2015, 2016, semestral de 2017, junto con el respectivo plano de labores minera correspondientes. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.1.2.4. Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 2017. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.1.2.5 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (2.612.192,00), requerida en Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013 y Auto PARN 01453 del 24 de junio de 2016. De acuerdo al numeral 1.3.8 del presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares: 2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 516 de 20 de abril de 2020. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
------	---------	--------------------------------	---	----------	-----------	--

						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HJQ-14451X (Ley 685 de 2001)	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	7-jul-20	PARN-1193	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0200 del 31 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 006-2019 del 04 de febrero de 2019 en el numeral 2.6. respecto a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 602 del 28 de abril de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	IE7-15151X	ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS	4	7-jul-20	PARN-1194	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I del 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y anual de 2015. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.4. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1.3. Conminar al titular para que de forma inmediata allegue: 2.1.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 0375 de 08 de febrero de 2016, Auto PARN No. 2479 de 15 de agosto de 2017 y Auto PARN No. 0046 de 15 de enero 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.2.3. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014 y semestrales 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017, 2018, semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2479 de 15 de agosto de 2017 y Auto PARN No. 0046 de 15 de enero 2020. De conformidad con el numeral 1.3.3. del
------	------------	--	---	----------	-----------	--

					presente Acto Administrativo. 2.1.2.3. Cumplimiento al requerimiento del Auto PARN No. 1285 del 12 de septiembre de 2018, referente a "Implementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1285 del 12 de septiembre de 2018. De conformidad con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.3 Se deja sin efectos el requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0046 de 15 de enero 2020, notificado por estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, donde se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 831 de 20 de mayo de 2020. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	7-jul-20	PARN-1195 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Corrección de los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al semestral 2018, 2019, anual de 2016, 2017, 2018. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para

						que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 0593 del 5 de abril del año 2018 y Auto PARN No. 2158 de 17 de diciembre de 2019, referente a los FBM anual de 2016, 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. En relación con la presentación de la corrección del Programa de Trabajos y Obras PTO, requerida en Auto PARN-0221 de fecha 17 de marzo de 2017, la Autoridad Minera dispondrá pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 2.3.1.5. En atención al recurso de reposición, interpuesto por la titular por la Resolución No. VSC 000208 de 25 de enero de 2020, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el Acto Administrativo a que haya lugar. 2.3.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 970 de 29 de mayo de 2020. 2.3.2. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. MAR-08551 mediante la póliza de seguro No. 42-43-101004833, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE,	5	7-jul-20	PARN-1196	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-096, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe Final De Investigación de Emergencia COD. YT-EN-007-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido el día 29 de marzo de 2020 en las minas



ARTURO ARAQUE,
SEGUNDO MONTAÑEZ
NOCOBÉ, JUAN
FRANCISCO MONTAÑEZ

denominadas “SAN LUIS” y “LA FALDA” ubicadas en el área del Título Minero 01-071-96 localizado en la Vereda Socha Viejo del municipio de Socha departamento de Boyacá, donde fallecieron los señores Edgar Hernán Pérez Montañez y Darío Carreño Balaguera.

2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMÁS RELACIONADAS CON ESTAS, en las minas San Luis coordenadas N: 1153719 E: 1151754 Cota: 2354, La Falda coordenadas N: 1153682 E: 1151448 Cota 2426 y Boca viento coordenadas N: 1153645 E: 1151329 Cota: 2444, hasta tanto se implementen las medidas contenidas en el Informe Final De Investigación de Emergencia COD. YT-EN-007-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido el día 29 de marzo de 2020 en las minas denominadas “SAN LUIS” y “LA FALDA”; y se realice visita de fiscalización integral donde se verifique el cumplimiento de estas.

El único trabajo que se autoriza es la ventilación mecanizada desde superficie en el inclinado de ventilación o boca viento las 24 horas, considerando la presencia de gases en el interior de las labores mineras.

2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las medidas a aplicar dadas en el Informe Final de Investigación de Emergencia YT-EN-007-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido el día 29 de marzo de 2020 en las minas denominadas “SAN LUIS” y “LA FALDA” ubicadas en el área del Título Minero 01-071-96 localizado en la Vereda Socha Viejo del municipio de Socha departamento de Boyacá, donde fallecieron los señores Edgar Hernán Pérez Montañez y Darío Carreño Balaguera y en especial de los siguientes aspectos:

2.3.1 *Dar cumplimiento a los aspectos establecidos en el procedimiento para el monitoreo, medición y registro de gases con equipos portátiles, versión 3, especialmente en lo relacionado con el número de mediciones que se plantean realizar por cada turno de trabajo y los sitios en los cuales se deben realizar, los cuales son todos los establecidos en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.*

2.3.2 *Realizar mediciones, control y registro de mínimo los gases metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos y dióxido de carbono, en todos los sitios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo, dar cumplimiento al artículo 46 (incluidos los párrafos) del Decreto 1886 de 2015.*

2.3.3 *Realizar mediciones, control y registro de gas metano y oxígeno de manera continua y permanente (Artículo 47 del Decreto 1886 de 2015), en todos los sitios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.*

2.3.4 *Establecer por escrito un procedimiento, protocolo o lineamientos a seguir en los casos en los cuales el sistema de monitoreo continuo y permanente del gas metano y del oxígeno presente fallas en su funcionamiento*

					que limiten la verificación de las mediciones y registros de estos gases desde superficie. 2.3.5 Complementar el análisis de riesgos y el plan de prevención con el cual cuenta el explotador minero, de tal forma de dicho análisis y plan de prevención cumplan en su totalidad con los aspectos establecidos en los artículos 64 y 65 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo, establecer evidencias que den cuenta del cumplimiento adecuado del plan de prevención. 2.3.6 Realizar la caracterización del carbón de todos los mantos que se explotan en las minas San Luis y La Falda, para evaluar su explosividad, realizando mínimo los siguientes análisis: • Análisis próximos: Humedad residual, Cenizas, Material Volátil, Carbono Fijo, Azufre y Poder Calorífico. • Análisis granulométricos • Análisis petrográficos: Macerales y reflectancia media de la vitrinita • Índice de inertización • Determinación de la tasa de depositación del polvo de carbón • Energía (Temperatura) mínima de ignición del carbón 2.3.7 Complementar el estudio geológico con el cual cuenta el explotador minero, con un plano donde se indique las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superiores e inferiores a explotar, tal como lo establece el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.8 No suspender la ventilación principal ni auxiliar de las minas La Falda y San Luis y si por cualquier causa se debe suspender dicha ventilación, se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 61 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.9 Para los casos en los cuales falle el fluido eléctrico de la zona, el explotador minero debe hacer uso de la planta auxiliar de energía con que cuenta en superficie, de tal forma que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de las minas; tal como lo establece el numeral 2 del artículo 61 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.10 Cumplir los lineamientos establecidos en el plan de ventilación, específicamente los relacionados con: • Establecer por escrito la conformación y/o integrantes del comité al cual hace referencia el numeral 7.3 del plan de ventilación y establecer las funciones y/ responsabilidades de dicho comité. • Establecer por escrito el plan a seguir de tal forma que se garantice un ambiente óptimo para el regreso a las labores mineras subterráneas, para los casos en los cuales se haya tomado la decisión de suspender la ventilación ya sea auxiliar o principal. 2.3.11 Cumplir todos los lineamientos establecidos en el plan de ventilación de las minas La Falda y San Luis y con todas las disposiciones descritas en el capítulo II (Disposiciones especiales para minas grisutosa), del título II (Ventilación), del Decreto 1886 de 2015. 2.3.12 Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a todos los aspectos establecido en artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y tener en cuenta en dicho ajuste el cálculo del caudal requerido para mantener la atmosfera limpia de polvo de carbón, el cual influye directamente en la calidad del aire en el sitio de trabajo.
--	--	--	--	--	---

					2.2.13 Verificar semanalmente o con una mayor frecuencia si el responsable técnico lo determina, todos los caudales de ventilación que circulen en todas las vías de las minas La Falda y San Luis, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.14 Reentrenar a todos los trabajadores de las minas La Falda y San Luis en la aplicación adecuada del plan de ventilación y de las disposiciones descritas en el capítulo II (Disposiciones especiales para minas grisutuosas), del título II (Ventilación), del Decreto 1886 de 2015. 2.3.15 Implementar de manera adecuada y efectiva todas las medidas preventivas para minas pulverulentas, establecidas en el artículo 67 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.16 Con el fin de prevenir una explosión de polvo de carbón, es necesario que el explotador minero implemente las medidas necesarias tendientes a evitar que se presenten de manera simultánea las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 66 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.17 El explotador minero debe someter la neutralización que realiza o aplica en las minas La Falda y San Luis, a ensayos que evalúen y certifiquen su efectividad y presentar dichos resultados a la autoridad minera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015. Una vez realizados los ensayos, si estos indican que el porcentaje mínimo del polvo inerte de caliza necesario para neutralizar el polvo de carbón debe ser superior al 80%, se debe realizar nuevamente la neutralización. 2.3.18 Establecer en el procedimiento relacionado con la neutralización del polvo de carbón, la periodicidad con la cual se debe realizar la neutralización del polvo de carbón en cada una de las labores mineras, la periodicidad con la cual se debe realizar las limpiezas de polvo de carbón de tal forma que se eviten las acumulaciones del mismo 2.3.19 De todas las labores mineras con las nuevas características del polvo inerte de caliza, se deben instalar nuevamente las barreras de polvo inerte de caliza utilizando polvo inerte de caliza con estas mismas características. 2.3.20 Basados en las recomendaciones del fabricante, establecer e implementar un programa de mantenimiento de tipo preventivo y correctivo al sistema de monitoreo permanente y continuo de gas metano, este programa de mantenimiento debe cumplir con los aspectos establecidos en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.21 Ajustar la matriz identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos, de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 2.3.22 Realizar muestreo de material particulado en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie por lo menos una vez al año o antes si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de trabajo, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 74 del Decreto 1886 de 2015. 2.3.23 Verificar que las personas que tengan asignadas las actividades de mantenimiento eléctrico o electromecánico, están capacitados o formados de forma idónea, a nivel de técnicos, tecnólogos o ingenieros electricistas, o electromecánico, Con tarjeta profesional del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas CONTE, o quien haga sus veces.
--	--	--	--	--	---



2.3.24 Para los equipos y/o instalaciones eléctricas que no sustentaron la característica de seguridad a prueba de explosión, se debe presentar el certificado de conformidad emitido por un organismo acreditador. Así mismo integrar a cada hoja de vida de cada equipo el certificado de conformidad correspondiente.

2.3.25 Retirar de las labores mineras subterráneas las instalaciones y/o equipos eléctricos que no cumplen con las características de seguridad a prueba de explosión, para uso simultáneo en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1 Grupo f. de acuerdo a lo estipulado en los artículos 182 y 184 del Decreto 1886 de 2015.

2.3.26 Actualizar el plan de emergencias teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Al interior de las labores mineras se identifican 4 tipos de riesgos o amenazas (Derrumbe, explosiones en mina, asfixia y mecánicos); sin embargo, no se tienen en cuenta otros tipos de riesgos o amenazas que aplican para las minas La Falda y San Luis, como los son: Caída de diferente nivel, incendios endógenos, inundaciones y riesgo eléctrico, los cuales deben ser tenidos en cuenta en el plan de emergencias.

- Los riesgos de asfixia, mecánico y explosión por gas metano y/o polvo de carbón, deben considerarse como riesgo alto y no como riesgo medio ya que se presentaron emergencias por los mismo.

- De acuerdo con el artículo 240 del Decreto 86 de 2015, los planes de emergencias se deben actualizar cada 6 meses o antes si se considera necesario.

- Implementar, capacitar y socializar al personal minero en los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de labores subterráneas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.

- Capacitar al personal minero en temas de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos previo a la realización de los trabajos de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 numeral 22 del decreto 1886.

- Implementar los procedimientos de trabajo seguro para equipos eléctricos o electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.

- Dar cumplimiento a los requerimientos generales de las instalaciones eléctricas establecidas en el artículo 10 Reglamento técnico de las instalaciones eléctricas-RETIE, artículos 172 y 174 del decreto 1886 de 2015.

- Mantener hojas de vida de los equipos y herramientas actualizada Reglamento técnico de las instalaciones eléctricas-RETIE de acuerdo al tipo de mantenimiento e inspecciones realizadas según lo establecido en el artículos 13 y 191 del decreto 1886 de 2015.

- Actualizar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 240 del decreto 1886.

- Llevar registros de ingreso y salida de personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886.

Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se aporte el informe requerido.

2.4. Informar a los titulares mineros que, si bien es cierto CARBOSUCHA SAS, realizó la entrega de los datos de descarga del equipo de medición de gases, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0798 del 23 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 22 del 26 de junio de 2020, estos no representaron

						información de relevancia, toda vez que no se evidencia los intervalos del registro de datos previo al evento de la explosión, tampoco los registros de los datos de los intervalos de medición de gases del equipo, después de la ocurrencia de la explosión. 2.5 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. 2.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUÍZ VELANDIA	2	7-jul-20	PARN-1197	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 207 del 01 de julio de 2020. 2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1582 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 44 de 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 207 del 01 de julio de 2020 se plasmó como <u>no conformidad MA 04</u> el “<i>Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo</i>”, en cuya descripción se estableció lo siguiente: “<i>Existen bocaminas abandonadas, a las que no se les ha ejecutado un adecuado plan de cierre y abandono, específicamente, las referenciadas como BM4, BM10, BM11 y BM12</i>”. Aspecto que se constituye como un incumplimiento reiterado, evidenciado en anteriores Autos de Visita. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0903T	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ	4	7-jul-20	PARN-1198	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de

prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de visita de fiscalización integral N°. PARN-219 de fecha 6 de julio de 2020, específicamente lo que tiene que ver con:

INSTRUCCIONES TECNICAS BOCAMINA PIEDRUDA
Debe implementar el plan de sostenimiento.
Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del 1886 altura del inclinado en las abscisas 165 a 180 metros.
Debe dar mantenimiento y limpieza al nivel 2 (izquierda) con el fin de establecer el circuito de ventilación.
Debe implementar y mantener el plan de ventilación.
Mejorar el sostenimiento del inclinado teniendo en cuentas evidencian zonas en mal estado.
INSTRUCCIONES TECNICAS BOCAMINA VETA CHICA 1
Debe implementar el plan de sostenimiento.
Debe implementar el plan de ventilación.
Debe implementar el mantenimiento junto con su registro el desagüe del inclinado.
Debe sellar herméticamente labores abandonadas.
Priorizar comunicación de la bocamina Veta chica 1 hacia Veta chica 2 con el fin de establecer circuito de ventilación teniendo en cuenta lo descrito en el decreto 1886 del 2015 (seguridad entre otros).
Debe capacitar al personal en labores de explotación (arranque) en zonas de descuñe, sostenimiento, forma de arranque. (registro).
Capacitar al personal en temas eléctricos teniendo en cuenta se evidencia manejo de electrobomba.
INSTRUCCIONES TECNICAS BOCAMINA VETA CHICA 2
(Inactiva), Si se requiere activar labores en la bocamina se debe presentar informe manifestando por qué y para qué de la activación relacionando personal, herramientas y equipos a utilizar.

Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no



						acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1848 de fecha 13 de diciembre de 2018, numeral 2.4. 2.3.2 Informa a los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.3 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 09 de Julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA